



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY N°.....

**“QUE CONCEDE AUMENTO DE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA  
MYRIAM MARGARITA ABED DE BÁEZ”.**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA  
DE LEY:**

*Artículo 1°. Aumentase a Gs. 3 000 000 (guaraníes tres millones) mensuales, a favor de la Señora Myriam Margarita Abed de Báez.*

*Artículo 2°. Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta por esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.*

*Artículo 3°. La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.*

*Artículo 4°. La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4298/2011.*

*Artículo 5°. Derogase la Ley N° 5711/2016 “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA MIRYAM MARGARITA ABED DE BÁEZ”.*

*Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

